



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1619-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/12/2016
Hora:	11:22:47.29
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1084 del 23 de agosto de 2016, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los Señores EDWIN HERRERA RIVERA, RAFAEL ANGEL GALLEGOS CARDONA y JORGE ANDRES VIANA RIVERA, y en la misma actuación se les formuló el siguiente pliego de cargos:

Al Señor EDWIN HERRERA RIVERA (arrendatario Lote 1):

- **CARGO UNICO:** Generar incendio forestal, interviniendo el componente arbóreo que corresponde a una sucesión secundaria de bosque natural montano bajo, identificando especies como Niguito (Miconia minutiflora), Uvitos (Cavendishia), Puntelances (Vismia Macrophylla), Chagualos, Sietecueros (Tibouchina lepadita) entre otros, con diámetro de fuste de 0.10m y 2m de altura, especies de tipo herbáceo donde se encuentran Helecho Marranero (Pteridium aquilinum), Zarzas (Mimosa sp), Chilco blanco (Bacharis sp) y otros, en diferentes etapas de sucesión, las quemas se realizaron en un predio ubicado en el Municipio de Guarne en la Vereda Guapante Abajo, con coordenadas X:-75°24'35.9", Y:6°17'30", Z:2.378, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8º literal g) y en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.12.



A los Señores RAFAEL ANGEL GALLEG CARDONA, y JORGE ANDRES VIANA RIVERA (Arrendatarios Lote 2):

- **CARGO UNICO:**Realizar quemas, eliminando así la cobertura natural, correspondientes a especies pioneras de sucesión secundaria de un fragmento pequeño de bosque aislado de una franja que no sobre pasa de 1 hectárea, con una formación avanzada de fustes con medidas de 0.08 m y 0.15m de diámetro y 2.5 metros de altura, lo anterior en un predio ubicado en el Municipio de Guarne en la Vereda Guapante Abajo, con coordenadas X:-75°24'34.5', Y:6°17'30.7' Z:2.378, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8º literal g) y en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.12.

Que mediante escrito con radicado 131-5686 del 14 de septiembre de 2016, los Señores JORGE ANDRES VIANA RIVERA y RAFAEL GALLEG CARDONA presentaron descargos al Auto anterior, y de la misma manera anexaron unas fotos.

Que mediante escrito con radicado 131-5715 del 15 de septiembre de 2016, el Señor EDWIN HERRERA RIVERA, presentó descargos al Auto anterior, y solicitó la práctica de una prueba.

Que mediante auto con radicado 112-1341 del 24 de octubre de 2016, se dio apertura a un periodo probatorio, en el cual se decretó la práctica de la siguiente prueba:

1. ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el Lote 2, en el cual se encuentra como arrendatarios los Señores RAFAEL GALLEG y JORGE VIANA y Determinar con exactitud el área en que se realizaron las quemas en el lote 1, en el cual se encuentra como arrendatario el Señor EDWIN HERRERA.

Que, en consecuencia, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1678 del 28 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduccencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los Señores EDWIN HERRERA RIVERA, RAFAEL GALLEGOS CARDONA y JORGE ANDRES VIANA RIVERA de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a EDWIN HERRERA RIVERA, RAFAEL GALLEGOS CARDONA y JORGE ANDRES VIANA RIVERA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **053180323727**

Fecha: 30/11/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Alberto Arisitizabal

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente